CORFO
sueña emprende crece

SECRETARÍA GENERAL
MJGL/acv

CORFO
OFICINA DE PARTES
000200 . 26.02.2013
SANTIAGO

Hoy se resolvió lo que sigue:

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
SECRETARIO GENERAL
CORFO

DENIÉGASE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

VISTO:

EXENTA | DE TOMA DE RAZON

1. Que, en virtud del artículo 8 de la Constitución Política de la República, "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

2. Que la Ley N° 20.285 establece en su artículo 16, que la negativa de entregar información debe formularse por escrito, debiendo ser fundada y especificando la causal legal invocada y las razones que motivan su decisión.

3. Que dicho cuerpo legal, en su artículo 21, estableció que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información" son las indicadas expresamente en esa norma.

4. La solicitud de acceso a información presentada por don Daniel Alejandro Hidalgo Leiva a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) con fecha 29 de Enero de 2013 e individualizada como AH004-W-0001262.

5. Que dicha solicitud tiene por objeto requerir lo siguiente:

   "La información solicitada es acerca del resultado del trabajo encomendado por la Res. N°118 de 17.09.2009, de la Dirección Ejecutiva, Sistema de Empresas (SEP) a don Pedro Castro Venegas C/ 6.191.319-k, en lo concerniente al levantamiento topográfico de alta precisión en el Salar de Atacama, con el fin de determinar con exactitud la ubicación de los referidos pozos de SQM; que se respete a cabalidad el área protegida por la CORFO; y también que se respeten las condiciones del contrato de arriendo de la OMA 1 al 59820, entre CORFO y SQM".

6. Que, con fecha 5 de Noviembre de 2012, se presentó ante el Comité Sistema de Empresas (SEP) y luego, en derivación, a CORFO una solicitud que en su objeto material requirió idéntica información, por el mismo solicitante.

7. Que, en aquella oportunidad, por Resolución (E) N° 1546, de 17 de Diciembre de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, se denegó la entrega de los antecedentes requeridos, por cuanto de la documentación solicitada era posible desprender: "información comercial relevante, como es el caso de la ubicación de pozos de explotación, exploración y monitoreo en zonas sujetas a la regulación de contratos de arrendamiento y proyecto".

8. Que, habiendo transcurrido sólo algunas semanas de la señalada Resolución denegatoria, en virtud de la cual el "Informe Estudio Topográfico de Límites Contractuales Pertenencias OMA", fue incorporado en el Índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos y reservados en virtud del artículo 23 de la Ley N° 20.285, esta Corporación vuelve a pronunciarse sobre la materia.

9. Que CORFO vuelve a reconsiderar estos antecedentes, tomando en cuenta que el derecho de acceso a información es innominado, estudiando nuevamente el caso, sin importar la posible identidad de objeto y sujeto involucrados que pueda haber, en el entendimiento que las causales invocadas por la Resolución (E) N° 1546, de 2012, podrían no ser indefinidas.

10. Que, en este contexto, para el caso de la solicitud de acceso individualizada como AH004-W-0001262, subsisten las condiciones y motivaciones que fundaron la calificación de reserva de los documentos solicitados con fecha 5 de Noviembre de 2012, no advirtiéndose nuevas razones o circunstancias que permitan su entrega, ya que la naturaleza de la causal invocada, esto es la afectación de intereses económicos o comerciales del país y de otros agentes que operan en el mercado del litio, basadas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no han variado.

11. En este sentido se reproducen las consideraciones establecidas en los vistos 6. a 9. de la Resolución (E) N°1546, de 2012, y que se acompañará a la carta de remisión correspondiente.

12. Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información AH004-W-0001262, presentada por don Daniel Alejandro Hidalgo Leiva, respecto a:

"La información solicitada es acerca del resultado del trabajo encomendado por la Res. N°118 de 17.09.2009, de la Dirección Ejecutiva, Sistema de Empresas (SEP) a don Pedro Castro Venegas C/ 6.191.319-k, en lo concerniente al levantamiento topográfico de alta precisión en el Salar de Atacama, con el fin de determinar con exactitud la ubicación de los referidos pozos de SQM; que se respete a cabalidad el área protegida por la CORFO; y también que se respeten las condiciones del contrato de arriendo de la OMA 1 al 59820, entre CORFO y SQM".

Lo anterior por subsistir a su respecto las causales contenidas en el artículo 21 N° 2 y Nº 4 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, pues la publicidad, comunicación o conocimiento de los Informes solicitados mantiene su afectación a los derechos económicos y comerciales del país y de otros agentes comerciales que operan en el mercado del litio.

2° **REMÍTASE,** conjuntamente con la notificación del presente acto administrativo, copia de la Resolución (E) N°1546, de 2012.

Anótese y notifíquese.

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. **MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER,** Fiscal. **MARIA JOSE GATICA LOPEZ,** Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
SECRETARIO GENERAL
CORFO

MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General